



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 27 de Octubre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.10.2023 17:14:21 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001745-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 17 de octubre del 2023, presentado por la servidora Meigarejo García Yovana Victoria; y el Informe N° 001589-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 23 de octubre del 2023, emitido por la coordinadora de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige la política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 17 de octubre del 2023, la servidora Melgarejo García Yovana Victoria, solicita la suspensión de sus vacaciones por el periodo del 29 de septiembre al 2 de octubre del 2023, en mérito a que al encontrarse de vacaciones falleció su señora madre Gricelda Esperanza García De Melgarejo el 29 de septiembre en la ciudad de Lima, correspondiéndole su licencia por fallecimiento de familiar directo, para lo cual adjunta el acta de defunción para el trámite pertinente.

Tercero.- Atendiendo lo precedente, la coordinadora de la Oficina de Personal de esta Corte, emite el Informe N° 001589-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 23 de octubre del 2023, en el cual señala que el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, dispone que las vacaciones de los que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo, harán uso del mes de abril a noviembre del presente año; por lo que atendiendo a que la servidora solicita la suspensión de vacaciones concedidas por haber fallecido su señora madre con fecha 29 de septiembre y considerando que prevalece su licencia con goce por fallecimiento de familiar directo opina que se declare procedente la solicitud de suspensión de vacaciones del 29 de septiembre al 2 de octubre del 2023.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Cuarto.- A tenor de lo peticionado, es menester citar lo estipulado por el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 001418-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 15 de septiembre del 2023, que declaró “fundada la solicitud de la servidora Melgarejo García Yovana Victoria, por el periodo de quince [15] días calendario, a partir del 18 de septiembre al 2 de octubre del presente año”.

Quinto.- Ahora bien, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, prescribe en su artículo 102°: “las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”.

Sexto.- Asimismo, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ del 12 de marzo del 2022, que tiene alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N.º 728, N.º 276 y N.º 1057, establece en su artículo 24° que “los servidores tienen derecho a treinta (30) días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios, o haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez (210) días en dicho periodo. Para efectos de contabilizar los doscientos diez (210) días para acceder a este beneficio, el servidor debe contar con una antigüedad mayor a un (01) año de prestación de servicio, el cual se computa desde la fecha en que el servidor inició su vínculo laboral o contractual con el Poder Judicial. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida. A solicitud escrita del servidor, la Entidad podrá autorizar el fraccionamiento o el adelanto del goce vacacional conforme a lo establecido en la normativa respectiva. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor esté incapacitado por enfermedad o accidente (...)”

Séptimo.- En relación a la suspensión de vacaciones solicitada por la servidora Melgarejo García Yovana Victoria; cabe traer a colación el cuarto párrafo del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, el cual establece que “El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce.”, ello cuando es un requerimiento de la entidad, lo que no ocurre en el presente caso.

Octavo.- Por su parte, el artículo 27 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, prescribe excepciones para la modificación del rol de vacaciones, señala que el





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

rol de vacaciones se modificará por circunstancias excepcionales debidamente sustentadas. Las solicitudes para la modificación del rol de vacaciones se realizará con una anticipación de siete (7) días hábiles a la fecha programada de mutuo acuerdo entre el servidor y su jefe inmediato, formalizándose mediante el acto administrativo correspondiente; siendo ello así, correspondería para la atención de la solicitud del visto que este se entienda como una solicitud de modificación de periodo vacacional, máxime si tenemos que aconteció un circunstancia no prevista por la recurrente que fue la muerte de su señora madre.

Noveno.- En este contexto, sobre la licencia por fallecimiento de familiar directo, tenemos que conforme a la adenda al convenio colectivo para el periodo 2023 Poder Judicial y Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial del Perú – FENASIPOJ Perú, que entró en vigencia a partir del 30 de junio del 2023, sobre la licencia por fallecimiento de familiar directo tenemos que en el marco de lo opinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través del Informe Técnico N° 001217-2022-SERVIR-GPGSC, el Poder Judicial se compromete a otorgar 15 días calendario de licencia remunerada para los servidores judiciales, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos números 728, 1057 y 276, en caso de fallecimiento de sus progenitores, cónyuge o conviviente, hijos y hermanos.

Décimo.- En tal sentido, habiéndose acreditado el fallecimiento de la señora madre de la servidora Melgarejo García Yovana Victoria, le correspondería licencia con goce por fallecimiento de familiar directo, la cual debe ser tramitada ante el área de personal de esta corte; sin perjuicio de ello, al advertirse que mediante la Resolución Administrativa N° 001418-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 15 de septiembre del 2023, se le concedió vacaciones por el periodo de quince [15] días calendario, a partir del 18 de septiembre al 2 de octubre del presente año, esta presidencia considera que corresponde modificar el periodo vacacional concedido, por ser una circunstancia excepcional debidamente sustentada, exceptuándose del plazo de presentación por ser una circunstancia sobreviniente al goce vacacional concedido, en tal sentido se debe amparar lo solicitado por la recurrente, modificando las vacaciones concedidas por el periodo del 18 al 28 de septiembre del 2023; por tanto, la Coordinación de Personal, deberá de actualizar el récord vacacional de la servidora solicitante.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ;

SE RESUELVE:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Primero.- Modificar en vía de regularización- el periodo vacacional de la servidora Melgarejo García Yovana Victoria del 18 de septiembre al 2 de octubre del 2023 concedido mediante Resolución Administrativa N° 001418-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 15 de septiembre del 2023, **por el periodo del 18 al 23 de septiembre al del 2023**; debiendo la Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, cumplir con actualizar su récord vacacional en mérito a la presente.

Artículo Segundo.- Disponer a la Oficina de Coordinación de Personal, cumpla con tramitar la licencia por fallecimiento de familiar directo de la servidora Melgarejo García Yovana Victoria.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura; Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal Central de esta Corte Superior de Justicia, la servidora recurrente y demás interesados para los fines legales correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/arr

